

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

APELACIÓN AUTO
SUCESIÓN INTESTADA DE MESIAS BONILLA QUINCHARA
RAD: 1100140030-012-2013-01330-02

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores LESLYE GIOVANNA y CAMILO ANDRÉS BONILLA LÓPEZ contra el auto de 3 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se dispuso negar las objeciones presentadas al trabajo de partición, ordenando al partidor en el término de 20 días rehacer el trabajo, incluyendo a IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN, quien fue reconocido por auto de 26 de agosto de dos mil veintidós 2022, entre otros, y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Señala el párrafo 1º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

*"En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral**". (Negrilla fuera de texto)*

Asimismo, el párrafo 4º de la norma en cita, prevé:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. (...)".

2. Conforme con lo anterior, toda vez que se encuentra satisfecho el requisito referente a la sustentación en debida forma y de manera oportuna del recurso respecto del auto apelado, quedando así limitada la competencia funcional de este Despacho Judicial, es preciso señalar a la parte apelante que la sustentación del recurso se limitará exclusivamente a los argumentos señalados por la inconforme, por así disponerlo el numeral 3º del artículo 322 del CGP.

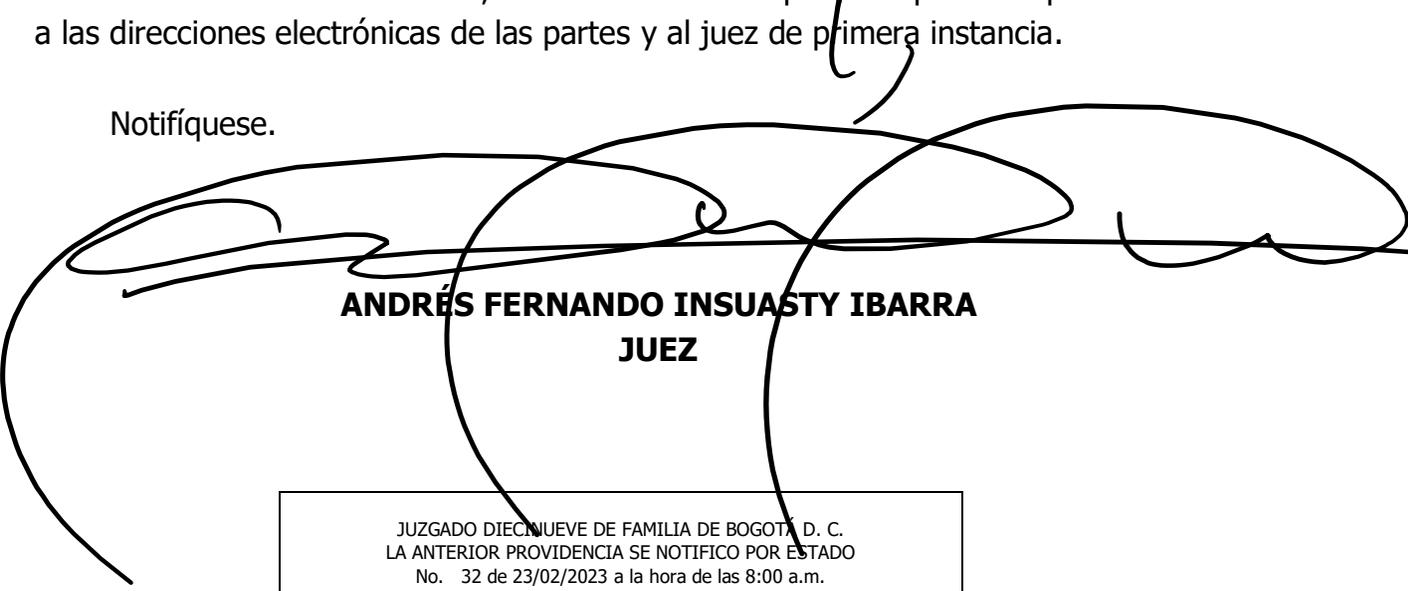
En esos términos, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores LESLYE GIOVANNA y CAMILO ANDRÉS BONILLA LÓPEZ, en contra del auto de 3 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se dispuso negar las objeciones presentadas al trabajo de partición, ordenando al partidor en el término de 20 días rehacer el trabajo incluyendo a IAN FERNANDO BONILLA GUZMAN quien fue reconocido por auto de 26 de agosto de dos mil veintidós 2022, entre otros.

SEGUNDO: INGRESAR el proceso al Despacho una vez ejecutoriada la presente decisión, para continuar con el trámite de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto mediante estado electrónico con inserción del mismo. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas de las partes y al juez de primera instancia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 de 23/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d8993ea17c4b9eab1888fe1783e483c742d0465ecb801186d00549d91e4667**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>